



Decreto Supremo N°3/2021 – Reglamento de Potencia

Ministerio de Energía

Santiago 04 de Enero, 2023

1. *Agradecemos al Ministerio de Energía por la invitación a la Mesa.*
2. *Valoramos la continuidad al trabajo técnico que se realizó para elaborar el reglamento.*
3. *Es una avance significativo en el reconocimiento de la Potencia y queremos darle vida pronto.*

QUE ES ACSP



La Asociación de Concentración Solar de Potencia (ACSP), comenzó el 18 de Octubre del 2018.

El objetivo de nuestra Asociación es promover el desarrollo de la Concentración Solar de Potencia (CSP) y Concentración Solar Termica (CST), para una matriz energética flexible, limpia, sostenible y renovable continua para Chile.

Actualmente 23 socios forman parte de nuestra Asociación, que pertenecen a la cadena de valor de la industria, destacando; desarrolladores de proyectos, generadoras, epcistas, institutos de investigación, proveedores de sales, vidrios, receptores solares, ingeniería, etc,



CSP, una tecnología disponible 24/7



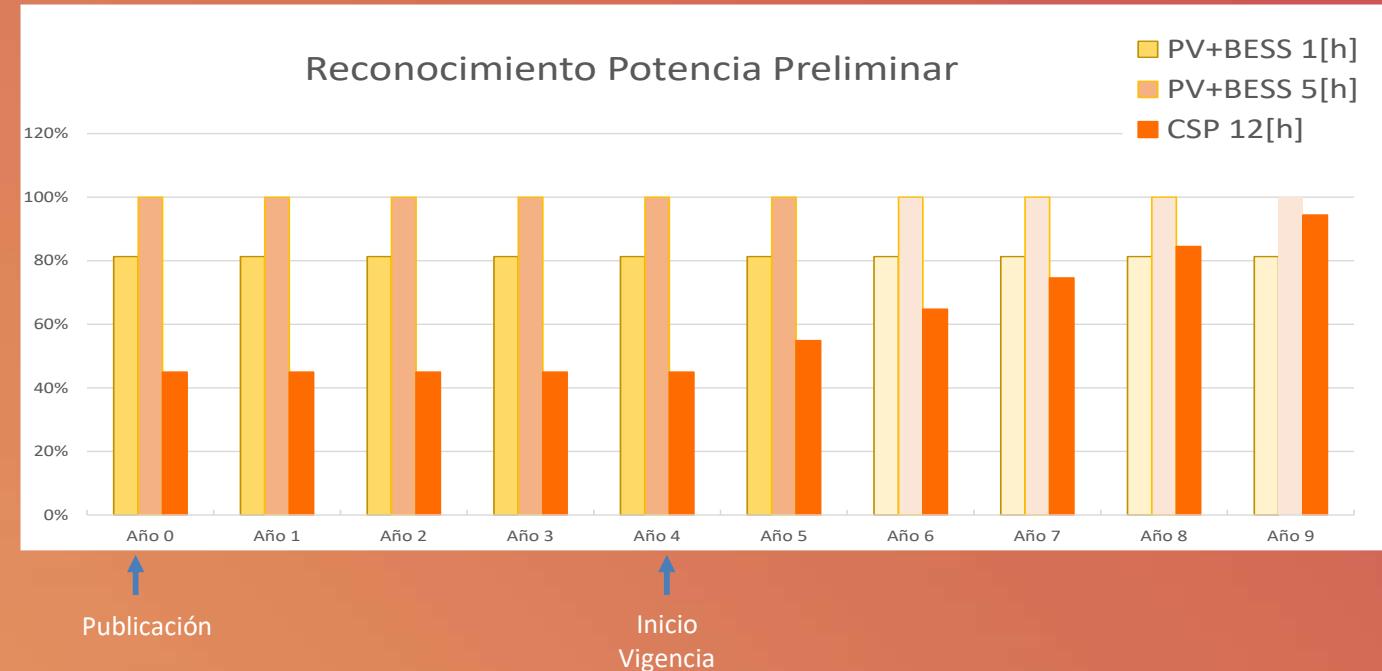
- Es habitual que se incorporen disposiciones transitorias para aplicar nuevas regulaciones, lo que permite resguardar las decisiones de inversión ya tomadas por los agentes del mercado.
- Sin embargo, dichas disposiciones transitorias no debiesen ser una obligación para proyectos de inversión que aún no se concretan (por ejemplo, nuevos proyectos de CSP), atendiendo especialmente que el nuevo método de cálculo de potencia de suficiencia incorpora mejoras importantes en términos de señales de inversión.

Propuesta a considerar

Que las disposiciones transitorias solo apliquen a centrales actualmente en operación o en construcción a la fecha de publicación del nuevo reglamento de potencia de suficiencia.

El actual 8º transitorio discrimina arbitrariamente entre tecnologías ERNC

- ❖ Conforme al artículo 8º transitorio, se otorga a las Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento el reconocimiento del 100% de la potencia máxima cuando dicho almacenamiento supera las 5 [h] y 81% con sólo 1[h].
- ❖ Sin embargo, la tecnología CSP, que corresponde a una Central Renovable con Capacidad de Regulación, solo percibe un poco más de 45% de reconocimiento de potencia, a pesar de tener una capacidad de almacenamiento muy superior a 5[h].
- ❖ No existe razón económica ni técnica para que haya esta discriminación arbitraria entre ambos tipos de tecnologías durante el período de transición, alterando por tanto los principios de neutralidad tecnológica que rigen en la actual legislación.
- ❖ Lo anterior es especialmente relevante al momento de considerar que ambas tecnologías prestan exactamente el mismo atributo: aporte a la suficiencia de potencia del sistema eléctrico.

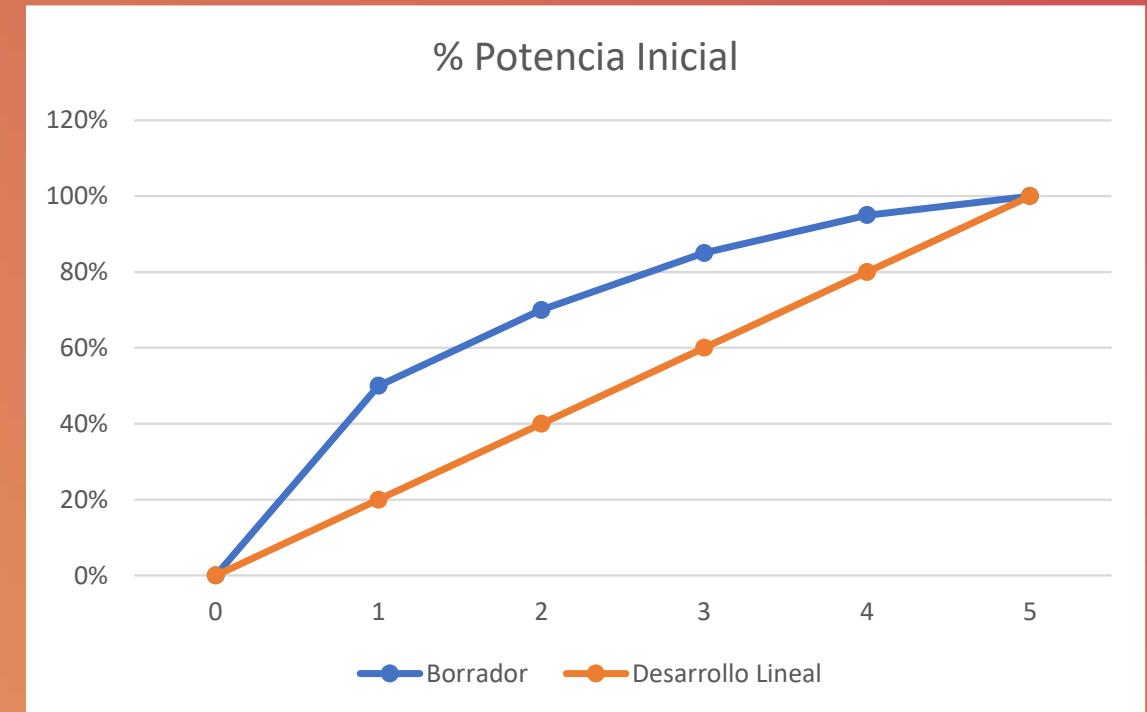


Propuesta a considerar

Que las disposiciones del artículo octavo transitorio apliquen también a Centrales Renovables con Capacidad de Regulación.

El actual 8º incluye señales de inversión cuestionables

- 1) El artículo 8º transitorio solo incentiva la inserción de almacenamiento (baterías) en el sistema.
- 2) No existe sustento para dar mayor incentivo a menos horas de almacenamiento que a más horas:
 - a. Privilegia mayormente baterías de 1[h] de almacenamiento, siendo capacidades mayores cada vez menos atractivas.
 - b. Desincentiva el almacenamiento con capacidades superiores a 5[h].
- 3) Debido a la alta penetración de generación fotovoltaica las mayores necesidades de aporte a la suficiencia de potencia se concentraran durante toda la noche, y no solo por 5 horas.



Propuesta a considerar

Modificar la tabla de porcentaje de reconocimiento de potencia inicial, de modo que el porcentaje máximo de reconocimiento logre cubrir la totalidad de las horas nocturnas

Propuesta a considerar

Modificar la tabla de porcentaje de reconocimiento de potencia inicial, de modo que dicho porcentaje tenga un crecimiento lineal en función del número de horas de capacidad de almacenamiento o regulación.



ASOCIACIÓN CONCENTRACIÓN SOLAR DE POTENCIA

Muchas Gracias

Santiago 04 de Enero, 2023